

IQUIQUE, 26 DE ABRIL DE 2023.-

DECRETO EXENTO N° 10-0414-23.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea a la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N°1, de 1985, que fija su Estatuto, la Ley N°21091, sobre Educación Superior; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, y en el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019, que nombra al Rector, todos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N°1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, el Decreto TRA N°385/1/2022, de 25 de enero de 2022, de esta Corporación Universitaria.

b .- Que la Universidad Arturo Prat es una Universidad Estatal, de carácter regional, que tiene por misión la formación de personas en los niveles técnico, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios. Asimismo, goza de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 2° de la Ley N° 21. 094, sobre Universidades Estatales, que comprende tanto la autonomía económica, administrativa y académica.

c .- Que, a través del Decreto Exento N° 10-0737-22, de fecha 25 de julio 2022, que modifica el Decreto Exento N°2041 de 2018, que fija el texto refundido del Reglamento de Becas de la Universidad Arturo Prat, en su artículo segundo transitorio, que se concederá la Beca de Manutención Complementaria, la que consiste en la entrega de un aporte en dinero, de manera mensual, cuyo monto será decretado al inicio del período académico respectivo.

d .- Que, el citado artículo segundo transitorio, establece que el beneficio está dirigido a estudiantes con cumplimiento de requisitos académicos, socioeconómicos y psicosociales, que actualmente sean beneficiarios y cumplan con los requerimientos para ser acceder a la tarjeta BAES, entregada por Ministerio de Educación y administrada por Junta Nacional de Auxilio y Beca (Junaeb) o por quien se encuentre otorgándola, y para quienes actualmente sean beneficiarios y que cumplan con los requisitos de la beca de almuerzo establecida en el artículo 4 letra a, del mismo reglamento de becas.

e .- Que, el fundamento de la beca complementaria de manutención radica en el contexto de postpandemia por COVID 19, que provocó que el nivel de vulnerabilidad social de algunos estudiantes aumentara respecto de la situación pre pandémica, especialmente, para los estudiantes becarios internos de alimentación y residencia de esta Casa de Estudios, de modo tal que pese a que son beneficiarios de la Beca de Alimentación para la Educación Superior (BAES), no logran cubrir otras necesidades distintas a la alimentación y residencia.

f .- Que, de esta forma, el objetivo de esta beca es contribuir a la igualdad de oportunidades, que consiste en la entrega de un monto directo a cada estudiante, adicional a la BAES, que tiene por objeto promover la permanencia de los beneficios en sus estudios superiores y así minimizar el

riesgo de deserción.

g .- Que, de acuerdo con lo indicado anteriormente, los estudiantes beneficiarios cumplen con los requisitos establecidos en el artículo segundo transitorio del Reglamento de Becas, siendo la mayoría pertenecientes a comunas con alta vulnerabilidad social y que deben compatibilizar horarios de clases con sus trabajos o con cuidados de adultos mayores o de niños.

h .- Que, el beneficio que se otorga asciende a la cantidad de \$51.352 (cincuenta y un mil trescientos cincuenta y dos pesos) mensuales, monto que fue determinado por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y la Dirección General de Asuntos Estudiantiles, el que se calculó en base al reajuste del IPC de junio 2022 a febrero 2023, considerando un aporte mayor paralelo para gastos de manutención de bienes y servicios que contribuyan a mejorar en parte su trayecto educacional, además, considerar que el aporte complementario debe estar acorde con el aumento en los costos de los bienes y servicios y en virtud a los acuerdos arribados entre los estudiantes y la autoridad universitaria, la cobertura de la beca señalada se otorga para el primer semestre del año 2023, contando con la respectiva disponibilidad presupuestaria.

i .- Las facultades que le asisten al Sr. Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad a los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; al artículo 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; y el artículo 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.

DECRETO:

1 .- Otórgase Beca de Manutención Complementaria a los estudiantes que se indican para el primer semestre de 2023, correspondiente a los meses de marzo a julio 2023, de acuerdo a lo siguiente:

N°	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRES	RUT	CARRERA	CUOTAS	VALOR CUOTA	TOTAL PERIODO	CENTRO COSTO
1	ALBORNOZ	GUTIERREZ	KARINA		2316	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
2	CABRERA	FUENTES	CRISTOPHER BENJAMÍN		2316	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
3	CANIVILO	GERALDO	FRANCISCA BELÉN		2310	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
4	CASTILLO	MOLLO	LUIS ALEJANDRO		2347	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
5	CATALAN	SÁNCHEZ	BIANCCI MILLARAY		2310	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
6	CORTÉS	OSSA	RAÚL ELÍAS		2356	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
7	CORTEZ	CORTEZ	YANIRA ANDREA		2359	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
8	EVANS	LEVICAN	DANIELA ANDREA		2347	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
9	GALDAMES	MORÁN	SHANDRY YUSTIN		2316	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
10	GÓMEZ	MAMANI	ALEXANDER ANTONIO		2377	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
11	GUTIÉRREZ	MUÑOZ	DANIELA FERNANDA		2329	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
12	MARTÍNEZ	PARRA	CATALINA STEPHANIE		2377	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
13	MILLÁN	REQUENA	NETVETT SHARAY		2347	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
14	MOLINA	SANCHEZ	VALENTINA ANTONIA		2316	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
15	MUÑOZ	ANAVALÓN	VALENTINA ANDREA		2356	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049

N°	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRES	RUT	CARRERA	CUOTAS	VALOR CUOTA	TOTAL PERIODO	CENTRO COSTO
16	OPORTO	DURAN	CAMILA FRANCISCA		2347	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
17	PALACIOS	SOLARES	JAVIERA ALEXANDRA		2365	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
18	PERALTA	LOPEZ	MARIA INES		2377	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
19	PICHINAO	FERRUFINO	VALESKA ALEXANDRA		2370	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
20	PORTILLO	ZENTENO	MARÍA ALEJANDRA		2378	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
21	RIVERA	MONTESINOS	MARLIES MARGARITA		2369	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
22	RODRIGUEZ	ARGOTE	KELLY ANDREA		2310	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
23	SIERRALTA	SOTO	MAXIMO JAVIER		2316	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
24	VALDERAS	VALDERAS	VERONICA		2377	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
25	VÉLIZ	ARAYA	JAVIERA VICTORIA		2316	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
26	VICENCIO	ÁVALOS	CAMILA ANDREA		2354	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
27	VIZA	MAMANI	IVÁN JESÚS		2373	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049
28	YÁÑEZ	VALENZUELA	MOIRA CONSTANZA PATRICIA		2307	5	51.352	256.760	IQUA01PRE 010101010049

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



CDT:20230402600413253
Eduardo Pedro Huerta Vera
Secretario General



CDT:20230402600413264
Alberto Alejandro Martinez
Quezada
Rector

CURSADO

CONTRALORIA INTERNA

UNIVERSIDAD ARTURO

PRAT

CDT:20230502600414234

Marcela Alejandra Valenzuela

Silva

Contralora Interna